



**ACUERDO 3/2023, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEL OFICIO Y LA SENTENCIA REMITIDOS POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº1 DE MÓSTOLES, RELATIVOS A UN EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE CONDENA POR DELITO CONTRA LOS TRABAJADORES QUE CONSTITUYE CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.**

### **ANTECEDENTES**

El Juzgado de lo Penal nº1 de Móstoles ha remitido oficio a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, relativo a Expediente de Ejecución 280/2022 (Procedimiento Abreviado 331/2015), por el que se condena a Alfonso Vázquez Aymerich y a José María Vázquez Aymerich a la pena, entre otras, de inhabilitación del derecho a administrar empresas, como consecuencia de un delito contra los derechos de los trabajadores previsto en el artículo 312.1 del Código Penal, que constituye causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El oficio va acompañado de la sentencia que contiene el fallo condenatorio por delito contra los derechos de los trabajadores, sin que la misma se pronuncie sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar.

### **CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 71.1.a) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, la sentencia no se pronuncia sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento

instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fecha 6 de octubre de 2022, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por el Juzgado de lo Penal nº1 de Móstoles, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 6 de octubre de 2022, del oficio y la sentencia del Juzgado de lo Penal nº1 de Móstoles, que constituye causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.a) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el

artículo 72.3 de la LCSP.